



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO CI - TOMO DLXXXIX - Nº 5
CORDOBA, (R.A.), LUNES 3 DE FEBRERO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº
DJRGDA-M 0462/2013

Córdoba, 31 OCT 2013 VISTO, este expediente Nº (SF 6640430/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MINERA RUMI HUASI S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 204168776, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70946507-0, con domicilio en calle Roman Deheza Nº 545 de la localidad La Falda, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 02-07-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C. T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio a Diciembre 2012 y Enero 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado “A” Inc. 2 el que dice: “A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos” -

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MINERA RUMI HUASI S.R.L., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 204168776, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70946507-0, una multa de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS DIEZ (\$ 10,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que

asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días – 33443- 4/2/2014- s/c

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº
DJRGDA-M 0507/2013

Córdoba, 26 NOV 2013 VISTO, este expediente Nº (SF 6816942/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GLEA S.A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 215318541, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70829260-1, con domicilio en calle Independencia Nº 160 de la localidad Pozo del Molle, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 16-10-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C. T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Agosto a Diciembre 2012 y Enero a Julio 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es “la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección”, actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado “A” Inc. 2 el que dice: “A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos” -

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

contribuyente GLEA S.A., inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215318541, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70829260-1, una multa de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., que asciende a la suma de PESOS SIETE (\$ 7,00) y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 43,74), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- 5 días – 33442- 4/2/2014 - s/c

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N°
SJRVC-M 029/2013

Villa Carlos Paz, 10 OCT 2013 REF. EXPEDIENTE KTK 6575429 SUMARIO SFVCP 0084/2013 VISTO, el expediente de referencia, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 45 del CTP, de la firma contribuyente SANCHEZ MARIANA ALEJANDRA, inscripto en el ISIB bajo el N° 280077615 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 27-23393630-3, con domicilio tributario en calle LEANDRO N. ALEM 171, de la Localidad de HUERTA GRANDE, Provincia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12/06/2013, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho a defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho – Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012.-, la misma no deja vencer el plazo allanándose a la multa y no presenta objeción alguna.

Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 45 inc. 3 del CTP al no “Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....”. En el presente caso: Fecha de formalización presentación cese 03-08-2012, retroactivo al 02-01-2012. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento debido al deber de información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 70 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2012, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de \$ 780 (PESOS SETECIENTOS OCHENTA). Señálase que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86º del ya mencionado texto legal,

EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente SANCHEZ MARIANA ALEJANDRA, inscripto en el ISIB bajo el N° 280077615 una multa de \$ 780 (PESOS SETECIENTOS OCHENTA) en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o. 2012.-

ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de \$ 33 (PESOS TREINTA Y TRES), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones

fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en Av. Uruguay N° 535 de Villa Carlos Paz, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada. 5 días – 33444- 4/2/2014- s/c

MINISTERIO DE SEGURIDAD

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIA

CÓRDOBA, 17 de Diciembre de 2013. Solicito a Sr. Director, quiera tener a bien publicar durante cinco (5) días hábiles (Artículo 58 ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Córdoba) el texto que a continuación se detalla: “Se hace saber y se corre vista por cinco días hábiles (artículo 720 RRD.P. vigente) al Oficial Ayudante Roger Ricardo Rosatti D.N.I. N° 30.843.141, que en relación al Sumario Administrativo Expte. N° 1005014, que se instruye en su contra, El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, ha dictado el informe cierre de sumario en el que reza: INFORME DE CIERRE DE SUMARIO; SRES. INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO: PLANTEO: El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo Expte. N° 1005014, en función de lo previsto en el Art. 710 del RRD.P. (Anexo “A” del Decreto 1753/03 y Modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente Sumario, seguido en contra de: I) INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: Roger Ricardo Rosatti D.N.I. N° 30.843.141, nacido el día 18/02/84, con domicilio real en calle Av. Vucetich N° 7830, de barrio Ituzaingo, de la ciudad de Córdoba, personal policial con la jerarquía de Oficial Ayudante, que ingresó a la Repartición en el 01/01/04, que se desempeñaba como personal adscripto al CAP III, de la Policía de la Provincia de Córdoba, contando con una antigüedad en la repartición policial de nueve años y por el hecho que a continuación se relata: II) EL HECHO: “Que desde el día 10/12/12, el Imputado, OFICIAL AYUDANTE ROGER RICARDO ROSATTI, adscripto a la División CAP del Distrito III, mientras se habría encontrado prestando servicio en situación de Tarea No Operativa, habría comenzado a ausentarse sin poner en conocimiento de sus superiores inmediatos, razón por la que se lo habría citado los días 13, 14 y 15 del mes de diciembre del año 2012, a los fines de que se presente a regularizar su situación, reiterando otra similar el día 17 de diciembre del 2012, la cual habría sido diligenciada en forma personal por el Comisario Mario Calderón, quien al constituirse en el domicilio del investigado, Av. Vucetich N° 7830, de Barrio Ituzaingo, de la ciudad de Córdoba y entrevistó al Sr. Damián Rosatti, habría confirmando que el funcionario policial de referencia continúa viviendo en el inmueble y que no se encontraba en ese momento. Posteriormente, el día 19 de diciembre del 2012, siendo las 18:00 hs., el imputado Rosatti, habría entrevistado al Crio. Mario Calderón, quien le ordenó que comenzara inmediatamente a tomar servicio, confirmando el horario de su trabajo mediante la rúbrica de un acta de notificación y al preguntarle sobre los motivos de su ausentismo, el investigado habría respondido escuetamente que cumplía tareas de chofer en una empresa de transporte público de pasajeros y que ese trabajo era prioridad. Posteriormente el antes citado no habría cumplido con el compromiso asumido, no haciéndose presente hasta el día 25/01/13, fecha en la que el Director del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, dispuso su pase a situación pasiva, medida que hasta la fecha aun prevalece. Quedando de esta forma sin cobertura legal que justifique su ausentismo, en el periodo comprendido entre el día 10/12/12 hasta el día 25/01/13.” III) LA PRUEBA Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Informe producido por el Crio. Mario Calderón, jefe de la División CAP 111, a (fs 01), cedula de citación (fs 02), acta de notificación del CAP III (fs. 03 y fs 07), conste telefónico (fs 05 y fs 48), nota del CAP III (fs 22), Citación Policial con fecha 26/01/13 (fs 23), informe del Oficial Principal Allende Andrés (fs 24), copias certificadas del libro de novedades del CAP III (fs 28), Informe del Departamento Medicina Laboral (fs 36), concepto funcional firmada por el Crio. Favian Peralta (fs 46), Planilla Constancia de Servicio- del Departamento Administración de Personal (fs.32), y demás constancias obrantes en el actuado. IV) DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se les atribuye -con los recaudos del art. 57 del R.R.D.P. vigente-, el imputado OFICIAL AYUDANTE ROGER RICARDO ROSATTI, a pesar de haber sido debidamente citado por esta instancia, no se presentó a ninguna de las citaciones cursadas, ni aun a la publicada por medio del boletín oficial. ANÁLISIS: V) OPINIÓN FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta Secretaria tener por acreditada la existencia material del hecho tal como fuera fijado up-supra y la participación responsable del imputado, OFICIAL AYUDANTE ROGER RICARDO ROSATTI; en efecto, del análisis exhaustivo efectuado sobre las distintas constancias obrantes en autos, surge que desde el día 10/12/12, el Imputado, OFICIAL AYUDANTE ROGER RICARDO ROSATTI, adscripto a la División CAP del Distrito III, mientras se encontró prestando servicio en situación de Tarea No Operativa, comenzó a ausentarse sin poner en conocimiento de sus motivos a sus superiores inmediatos, razón por la que se lo citó los días 13, 14 y 15 del mes de diciembre del año 2012, a los fines de que se presente a regularizar su situación, reiterando otra similar el día 17 de diciembre del 2012, la cual se diligenció en forma personal por el Comisario Mario Calderón, quien al constituirse en el domicilio del investigado, Av. Vucetich N° 7830, de Barrio Ituzaingo, de la ciudad de Córdoba, entrevistó al Sr. Damián Rosatti, confirmando que el funcionario policial de referencia continuaba viviendo en el inmueble y que no se encontraba en ese momento. Posteriormente, el día 19 de diciembre del 2012, siendo las 18:00 hs, el imputado Rosatti, entrevistó al Crio. Mario Calderón, quien le ordenó que comenzara inmediatamente a tomar servicio, confirmando el horario de su trabajo mediante la rúbrica de un acta de notificación y al preguntarle sobre los motivos de

su ausentismo, el investigado respondió escuetamente que cumplía tareas de chofer en una empresa de transporte público de pasajeros y que ese trabajo era prioridad. Posteriormente el antes citado no cumplió con el compromiso asumido, no haciéndose presente hasta el día 25/01/13, fecha en la que el Director del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, dispuso su pase a situación pasiva, medida que hasta la fecha aun prevalece. Quedando de esta forma sin cobertura legal que justifique su ausentismo, en el periodo comprendido entre el día 10/12/12 hasta el día 25/01/13. Esta valoración a la que arriba la Instrucción encuentra sustento probatorio en los distintos elementos incorporados en el transcurso de la investigación administrativa propia que permiten a esta Instancia determinar con el grado de certeza requerido para esta esfera de juzgamiento, que el hecho aconteció tal como fuera descripto, y que el encartado es responsable del hecho que se le endilga, surgiendo así que conforme a lo informado por Crio. Mario Calderón, jefe de la División CAP III, a (fs 01) se estableció que desde el día 18 de septiembre del año 2010, el Oficial Ayudante Roger Ricardo Rosatti M.I. Nº 30.843.141, domiciliado en Av. Vucetich Nº 7830 del barrio Ituzaingo mientras prestaba servicio en el CAP III, desarrollando sus tareas operativamente, cumpliendo la función de jefe de Coche; el 07/10/11 mediante Resolución 51590/11 en relación a Expte. 61443202656311 de la División Medicina Laboral se determinó homologar la colocación en situación de disponibilidad al causante por haber excedido el máximo de días de carpeta y/o licencias medicas correspondientes a su antigüedad en la Repartición. Así mismo, con fecha 23/11/11 el Comisario Fabián Abrego en ese momento Titular del CAP III, inicia un Expte. dando cuenta del ausentismo a prestar servicio sin motivo alguno por parte del causante desde el día 16 al 23 de noviembre de 2011, razón por la cual la Secretaria de Falta Gravisimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicaciones del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario decidió colocar al encartado en Situación Pasiva, procediendo a condenarlo por dicha infracción a la pena de treinta (30) días de suspensión mediante Resolución Nº 2194/12, procediendo al mismo tiempo al levantamiento de la situación Pasiva dándole por cumplida con dicha condena, reincorporándose a tomar servicio con fecha 24/11/12 en tareas no Operativas a tenor de lo dispuesto por la Dra. Soledad Saucedo Juárez M.P. 29182/2, sugiriendo horario diurno para el cumplimiento de sus tareas, razón por la cual se le asignó el horario de 07:00 a 14:00 hs. para el cumplimiento de los servicios en el Área Logística. Que a partir del día 10 de diciembre del 2012 el encartado, comenzó a ausentarse sin poner en conocimiento a esta Dependencia las razones de dicha actitud, y ante su incomparecencia, con fecha 13, 14 y 15 se le cursaron citaciones policiales a los fines de que se presente a regularizar su situación, reiterando otra similar el día 17 de diciembre de 2012, haciendo mención que fue diligenciada en forma personal por el suscripto quien al constituirse en el domicilio declarado entrevistó al Sr. Damian Rosatti, DNI Nº 37.476.407 confirmando que el funcionario policial de referencia continua viviendo en el inmueble y que no se encontraba en ese momento; haciéndose presente el causante el día 19 del citado mes, a las 18:00 hs. entrevistando al suscripto quien le ordenó que comenzara inmediatamente a tomar servicio a los fines de no proseguir con la actitud asumida, confirmando el horario de su trabajo mediante la rubrica de un acta de notificación y que ser interrogado sobre los motivos de su ausentismo, respondió escuetamente con total indiferencia, displicencia, falta absoluta de compromiso institucional y menosprecio a las consecuencias administrativas que pudieran originarse a partir de su conducta reincidente en abandonar sin causa la prestación de servicio expresó: "... Actualmente Cumplo tareas de chofer en una empresa de transporte publico de pasajeros y que ese trabajo es prioridad ... ", que acto seguido el Comisario Calderón le otorgó permiso para retirarse a su domicilio y volver a esa dependencia de inmediato por razones personales insuperables, obteniendo con el correr de las horas que el causante cumpliera con compromiso asumido, no haciéndose presente a tomar servicio hasta la fecha. Además, a (fs 02, 03 y 07) se puede observar una citación cursadas al incoado y un acta de notificación en la que se lo notifica de que, el incoado, deberá desarrollar sus funciones en el CAP III a partir del día 23/11/12, siendo notificado el día 19/12/12, en horario de Lunes a viernes de 07:00 hs a 14:00 hs, observándose al pie de la misma, una rubrica de este con su respectiva aclaración. Seguidamente, a (fs 05) de acuerdo a la averiguaciones realizadas por el Oficial Subinspector Homs, se estableció que el día 25/01/13, siendo las 12:30hs, se comunicó telefónicamente al Nº 0351-4287040, correspondiente al Departamento Medicina Laboral de la Policía de La Provincia de Córdoba, siendo atendido por la Agente Lorena González, quien al ser consultada por la situación medico laboral del Oficial Ayudante Roger Ricardo Rosatti M.I. Nº 30.843.141, en relación al Sumario Administrativo Expte Nº 1000626, manifestó que el día 23/11/12, se presentó a Psiquiatría y de allí se lo colocó en tarea no Operativa, debiendo presentarse a control medico el día 25/02/13, no registrando ningún tipo de carpeta medica o licencia medica solicitada y otorgada desde el día 23/11/12. Seguidamente se comunicó al Nº 0351-4343340, correspondiente al CAP destrito 111, siendo atendido por la Sargento Carrizo, quien al ser consultada de la situación en la que se encontraba el Oficial Ayudante Rosatti, manifestó que se encontraba ausente sin causa desde hace un tiempo y no tenían novedad del mismo. Posteriormente, se adjunta nota del CAP III a (fs 22), de fecha 25/01/13, donde se establece que ese mismo día el Oficial Principal Ayende Andrés, se constituyó en el domicilio del investigado, sito en Av. Vucetich Nº 7830 del barrio Ituzaingo, a los fines de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente en lo que refiere a nota solicitud de esta instancia, que fuera recibida en esa fecha, donde se había dispuesto suspenderlo preventivamente en sus funciones, colocándolo en situación Pasiva. Encontrándose en el domicilio, se entrevistó al Sr. Guido Rosatti de 21 años de edad D.N.I. Nº 35.964.862 quien manifestó ser hermano del incoado y que regresaría a las 02:00 hs a su domicilio debido a que se encontraba trabajando. Ante lo cual se lo puso en conocimiento a este que el Oficial Rosatti debió hacerse presente a la brevedad para hacer entrega de la credencial policial de grado provista por la policía de la Provincia de Córdoba ... " Seguidamente de acuerdo a la Citación Policial con fecha 26/01/13 (fs 23), se estableció que se lo vuelve a notificar al Sr. Guido Rosatti que su hermano deberá hacerse presente en esa fecha en dependencia policial. A su vez a (fs 24) de lo informado por Oficial Principal Ayende Andrés, se desprende que el día 28/01/13 se constituyó nuevamente en el

domicilio del Oficial Ayudante Roger Ricardo Rosatti a los fines de notificarlo de la suspensión preventiva proveída por esta instancia, siendo atendido por la Sra. Lidia Busto D.N.I. Nº 13.999.738 quien manifestó ser la madre del efectivo policial y que no se encontraba en el domicilio y que de vez en cuando se hacia presente en su domicilio, por lo que se le solicitó si lo podía hablar por teléfono con su hijo para ponerlo en conocimiento a lo cual esta informó que no poseía teléfono celular debido a que se lo habían robado, solicitándole un numero teléfono para comunicarse con el, siendo reacia a aportar datos, manifestando únicamente que en esa fecha su hijo se encontraba de franco en la empresa TAMSE para la cual trabaja como chofer. Por ese motivo se constituyó en la base de la empresa TAMSE sito en Av. Parravisini Nº 3895, de Barrio General Mascan, entrevistando a la Secretaria de Presidencia María del Carmen Olmos y al Jefe de Recursos Humanos el Sr. Carlos Bequer quienes le comunicaron que en el día de la fecha se encontraba franco de servicio y que se presentaría el día Martes 29/01/13 entre las 18:30 hs y 19:00 horas en la punta de línea del V1 en calle Los Tartaros Nº 405 de barrio 20 de junio. Teniendo en cuenta además, que a (fs 28) de acuerdo a la copias certificadas del libro de novedades del CAP III, se estableció que el día 28/01/13, el encartado se hizo presente en la dependencia en la que revista para notificarse de la puesta en situación pasiva. Además, lo establecido por Circular General Capital e Interior Nº 344, que pone de manifiesto "... que la solicitud de carpeta medica a domicilio - Capital: el causante deberá solicitar la carpeta medica a la dependencia de revista y permanecer en su domicilio a la espera del medico de control de ausentismo asignado por el Departamento Medicina Laboral, en un lapso máximo de 48 hs. de solicitada con el certificado que justifique su enfermedad si lo tuviere. Si pasado el término establecido el médico no ha efectuado dicho control, el encartado deberá presentarse de inmediato en el Opto Medicina Laboral. ... " a su vez hace constar "... que la solicitud de carpeta medica o licencia medica interior se hará en cuanto al personal policial adscripto en el interior, (menor a diez días) serán homologadas por el medico policial que por jurisdicción corresponda; en el caso que se otorguen Diez (10) días o mas de Licencia medica, el mismo deberá comparecer ante el Departamento Medicina Laboral, con el objeto que el personal medico otorgue el alta medica laboral en tareas que correspondan a su estado; situación que solo puede ser determinada y otorgada por los profesionales de dicha dependencia ... " Considerando además, el Decreto Nº 763, Reglamentación de la Ley de Personal Policial Nº 9728, en el que establece en el Artículo Nº 68, en el inciso "H", Punto I, el que establece "... La tarea No Operativa será de carácter temporal, devenida con posterioridad de una licencia por razones de salud y con la finalidad de la reinserción laboral plena del empleado " y de acuerdo al artículo 69 en el inciso "E" menciona "... Configurada la situación de abandono de servicio por más de 48 hs., la jefatura de la dependencia de revista del agente elevará, sin perjuicio de las comunicaciones a las instancias jerárquicas correspondientes, un informe pormenorizado de la situación al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario " Con esto, queda evidenciada, de forma implícita, el escaso acatamiento que el encartado estaba prestando a las órdenes y legislación existente en la materia respectiva a la situación de revista que un efectivo policial en ejercicio de sus funciones debe mantener, máxime aun teniendo en cuenta que los antecedentes laborales que el encartado ostenta en su legajo personal, estando los mismo en incongruencia con la jerarquía que el inculcado posee. Por todo esto, es claramente observable que la cobertura legal que ampara al imputado en lo que respecta a la ausencia al servicio ordinario en su dependencia de revista, se cuenta hasta el día 09/12/12, quedando descubierto desde el día 10/12/12 hasta el día 25/01/12, fecha en que en esta instancia, se dispuso el pase a situación pasiva, lapso que no se encuentra debidamente justificado en las dependencias correspondientes. Teniendo en cuenta además, que el imputado a pesar de las diversas citaciones cursadas y a la publicación por boletín oficial debidamente realizada, no se hizo presente en esta instancia, ni mucho menos demostró el mínimo interés por regularizar su situación laboral, conociendo además que el mismo se encuentra prestando servicio en una empresa de transporte de esta ciudad, el imputado, esta respaldando lo sostenido por esta instancia, evidenciando que con su forma de actuar (el ausentarse de la prestación efectiva de servicio ordinario a partir del día 10/12/12) sostiene que tenía cabal conocimiento del beneficio otorgados por la ley, sus superiores y el debido procedimiento administrativo, usufructuándolo de tal manera, para conseguir el ingreso y la explotación de otra fuente laboral, la que según dichos del propio imputado, la estaría "Priorizando", situación que ampliamente queda enrostrada por esta instancia, mas aun teniendo en cuenta el lapso de tiempo transcurrido, en el cual el inculcado se desinteresó totalmente de sus tareas en la fuerza, sin instrumentar los medios pertinentes para cumplir el debido procedimiento a tal efecto, deber indelegable a su persona, en razón a su dependencia existente con la fuerza policial, compromiso apropiadamente asumido y que debía ser cumplido por el imputado, situación que no puede ser ignorada por el incoado máxime aun teniendo en cuenta su antigüedad y jerarquía ostentada en la institución. Es de destacar que Todos los elementos probatorios son coincidentes y conducen a la certeza necesaria en esta instancia para establecer que el Oficial Rosatti, no concurrió al lugar de su trabajo en el lapso antes mencionado y actuó de la forma en que la instrucción se lo endilgo oportunamente, quedando claramente acreditadas las situaciones facticas del hecho adjudicado, como así también las temporales; consiguiendo así mismo avalar que el incoado se encontró en el posibilidades claras de regularizar su situación y omitió hacerlo. Además, teniendo en cuenta los intereses que son tutelados por la legislación administrativa, y que este acto ha causado daño a la efectiva prestación del servicio designado a su cargo, máxime aun considerando que los hechos ocurridos se dieron en un contexto en que de cierta manera involucro a una empresa foránea a la fuerza, afectando de esta forma la honorabilidad que debe mantener y exteriorizar un efectivo de la policía, mas aun al tratarse de la conducta que debe demostrar a la ciudadanía en general, resultando totalmente ajeno a su deber afectando la imagen y la compostura que debe conservar un funcionario publico, sobre todo frente a sus subalternos, tratándose de un personal con el grado de oficial, debiendo actuar en todo momento, acorde a su rol dentro de la institución, tarea que a todas luces el imputado incumplió. Por todo lo analizado, resultar evidente la despreocupación

puesta de manifiesto por el encartado en regularizar su situación laboral ante su Dependencia de revista, desde 10/12/12, no debiendo interrumpir la prestación del servicio ordinario sin acogerse a los procedimientos diseñado a tal efecto, ante las instancias administrativas correspondientes, demostrando de esta forma, la total falta de comunicación y desinterés por conservar incluso la fuente laboral, ya que no existen constancias de que el imputado, haya concurrido ante su Dependencia de revista o la superioridad para consultar su situación laboral, no obrando además, ningún tipo de registro médico que justifiquen su inasistencia en el lapso antes citado. Es así que en este ámbito administrativo se debe concluir su situación disciplinaria conforme a los elementos de prueba independiente (Art 3° y 4° R.R.D.P. vigente), colectados en la investigación iniciada a tal efecto, surgiendo de todo ello cuanto alejado a la reglamentación vigente, el encartado, ha actuado con total muestra apática al cumplimiento de su deberes como personal policial, lo que lo hace merecedor de una sanción disciplinaria administrativa, toda vez que las probanzas colectadas son coincidentes en esta conclusión, es decir que el inculcado incurrió en una falta al régimen disciplinario previsto en el artículo 15 inciso 2° y 19° del RRD.P. vigente (Anexo "A" Decreto 1753/03 y modificatorias) "El alejamiento, abandono o todo obrar imprudente o negligente durante el desempeño de tareas de consigna, centinela, vigilancia o custodia de personas legalmente privadas de su libertad u otra función asignada" y "El abandono del servicio que se prolongue por más de cuarenta y ocho (48) horas", surgiendo así que con su accionar el inculcado demuestra claramente que no tiene interés en presentarse a cumplir con sus deberes como personal policial, no observando además los procedimientos que el incoado debió observar para desvincularse de la fuerza, quedado claramente demostrado que faltó al servicio desde el día 10/12/12 hasta el día 25/01/2013, es decir que supero ampliamente las 48 hs. sin presentar justificativo abalado por órgano competente que la respalde su ausencia. Así mismo el inculcado incurrió en la falta tipificada en el régimen disciplinario previsto en el artículo 15 incisos 27° del RRD.P. vigente (Anexo "A" Decreto 1753/03 y modificatorias) "toda contravención a las órdenes policiales vigentes" (Circular N° 344 de fecha 19/10/2009), como así también el Decreto N° 763, Reglamentación de la Ley de Personal Policial N° 9728, quebrantando así con su accionar lo ordenado precedentemente, y demostrando claramente a su vez la negligencia, el abandono y la omisión de los deberes inherente a su profesión, despreocupándose totalmente de las ordenes emitidas al respecto; resultando procedente la imposición de un sanción disciplinaria, tendiente a evitar que hechos de esta naturaleza se repitan en el futuro. En cuanto a las circunstancias agravantes, es dable tener en cuenta que el inculcado merece de sus Superiores el Concepto Funcional de "Malo" emitido por el Crio. Fabián Peralta, jefe del CAP III (fs.46). Que respecto a las circunstancias agravantes se vislumbra las circunstancias previstas en el Inciso 1° y 5° del Art. 8 del decreto reglamentario 1753/03 vigente, teniendo además como antecedentes disciplinario en los últimos doce meses 30 días de suspensión a partir del 22/11/12. CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia del hecho enrostrado y la participación responsable del imputado Oficial Ayudante Roger Ricardo Rosatti D.N.I. N° 30.843.141, en el mismo, es opinión del Suscripto que debiera dictarse una RESOLUCIÓN CONDENATORIA, por infracción al Artículo 15 Inciso 2°, 19° y 27° del RRD.P. vigente (Anexo "A" Decreto 1753/03 y modificatorias), debiéndose imponer al imputado una sanción acorde a la naturaleza y a las circunstancias del hecho que se le atribuye, teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes mencionados, y que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2° del citado ordenamiento legal).- Secretaria de Actuaciones por Faltas Gravísimas, 27 de Septiembre de 2013. N° 456/13.- Firmado Dr. Lucas M. Savio, Secretario, Secretaria de Actuaciones por Faltas Gravísimas, Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario. CONSTE.

Sin otro particular; aprovecho a la oportunidad para saludar a Ud. con mi más distinguida consideración.

5 días- 33447- 4/2/2014- s/c

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESOLUCION N° SJRSF-M 0043/2013

Jesús María, 30 de Setiembre del 2013. VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F. N° 0040/2013, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente GHIRARDOTTI JORGE ALBERTO Y GRANGETTO RAÚL SANTIAGO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280-455954, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71183259-5, con domicilio en calle Ruta N° 1, de la localidad de San Francisco, Pcia. De Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 04 de Junio del 2013 CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna;

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (07-10-11-12), 2012 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan,

y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.-

Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (\$ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostiene, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.-

Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72 (hoy Art. 82) del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la firma contribuyente GHIRARDOTTI JORGE ALBERTO Y GRANGETTO RAUL SANTIAGO, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N°280-455954, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71183259-5, una multa de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$6800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$40), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-

ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba N 249° - de la Ciudad de Jesús María, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra.BIONDI ALEJANDRA JEFA DE SECCION RG 1833/12 JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 33438 -4/2/2014 - s/c.-

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Jesús María, 28 de Octubre del 2013
SVI S.R.L.

Ref.: Expediente S.F.R.S.F. 0054/2013 De las constancias obrantes en el Expediente N° S.F.R.S.F. 0054/2013, tramitado en SVI S.R.L., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280-781673 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71259320-9, con domicilio tributario en calle Int. Irazusta esq. Sarmiento de la Localidad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc 1 C.T.P. Inscribirse ante la Dirección, en los casos y términos que establezca la reglamentación...". En el presente caso: Fecha de Inscripción 05-02-2013-, retroactiva al 01-12-2012. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc 1 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2012 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE :

1°) Instruirle a la firma contribuyente SVI S.R.L., el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.-

2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Córdoba N° 249 de la ciudad de Jesús María o en la Delegación que correspondiere.

3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite.-

4°) NOTIFÍQUESE.-

Cra.BIONDI ALEJANDRA JEFA DE SECCION RG 1833/12 JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 33440 - 4/2/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION N° SJRSF-M 0054/2013 - Jesús María, 05 de Noviembre del 2013 - VISTO, este expediente N° S.F.R.S.F.N°0031/2013, resulta que atento a incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.2 del Art. 45 del CTP, de la firma contribuyente GAIDO DANIEL HORACIO Y FERRERO GUSTAVO JOSE S.H,

inscripta en el ISIB bajo el Nº 280004871y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-71070553-0 con domicilio tributario en calle TUCUMAN Nº 138, de la Localidad de LAS VARILLAS, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 29-05-2013. CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T. Ley 6006 t.o. 2012 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 02-09-2013 - Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo 2011 (01-02-03-04-05-06-08-10-12), 2012 (01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12) y 2013 (01) dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos Cuatrocientos cada una (\$ 400.00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82º del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente GAIDO DANIEL HORACIO Y FERRERO GUSTAVO JOSE S.H. una multa de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 8800,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2º, del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 y Modificatorias. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación – Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 y modif. y sellado postal – Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Córdoba Nº 249 de la Ciudad de Jesús María o a la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada. Fdo: Cra.BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA – D.G.R

5 días – 33439 - 4/2/2014 - s/c.-

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESOLUCION Nº DJRGDA-M 0519/2013

Córdoba, 28 NOV 2013 VISTO, este expediente Nº (SF 6667199/ 13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente AGROVERDE S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 212278335, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70722637-0, con domicilio en calle Av. 9 de julio Nº 2426 de la localidad San Francisco, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 23-07-13, y

CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el

Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 21-10-13.

Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP).

Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Marzo a Diciembre de 2012 y Enero de 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.

Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente AGROVERDE S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 212278335, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. Nº: 30-70722637-0, una multa de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS DIECISEIS (\$ 16,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Cra. FABIANA B. GARCIA, JUEZ ADMINISTRATIVO

5 días – 33441 -4/2/2014 - s/c.-

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y
SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUB SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA EL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA Nº 165/13 - OBRA: PLAN DE TRATAMIENTO DE CURVAS CON HITOS DE ARISTA (DELINEADORES) EN RUTAS VARIAS LA RED NACIONAL DE CAMINOS EN LAS PROVINCIAS DE: BUENOS AIRES (19º DTO), CORDOBA, MENDOZA, JUJUY, SALTA, SAN JUAN, CORRIENTES, CATAMARCA, NEUQUEN, CHUBUT, SAN LUIS, MISIONES, SANTIAGO DEL ESTERO, CHACO Y LA PAMPA. TRATAMIENTO CON HITOS DE ARISTA (DELINEADORES) DE LA RUTA NACIONAL Nº 9 - TRAMO: LEÓN - HUMAHUACA, RUTA NACIONAL Nº 52 - TRAMO: EMP". RN. Nº 9 - PURMAMARCA EN LA PROVINCIA DE JUJUY Y RUTA NACIONAL Nº 40 BAJADAS RINCONADA YCHOSMALAL EN LA PROVINCIA DE NEUQUEN.- TIPO DE OBRA: PLAN DE TRATAMIENTO DE CURVAS CON HITOS DE ARISTA (DELINEADORES) EN RUTAS VARIAS LA RED NACIONAL DE CAMINOS.- PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA y OCHO MIL (\$ 12.368.000) al mes de Enero de 2013 APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 11 de Febrero de 2014 a partir de las 11,00 hs - FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 10 de Enero de 2014 - PLAZO DE OBRA: SEIS (06) MESES - VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) - LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios

de Apoyo - Avenida Pte, Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3er Piso - D.N.V.-

15 días - 32961 - 15/2/2014 - \$ 5460.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUB SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN NACIONAL: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA LA PRORROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 119/13 - TIPO DE OBRA: OBRAS DE RECUPERACION y MANTENIMIENTO. - MALLA 235 - PROVINCIAS DE SANTA FE Y CÓRDOBA. - RUTA NACIONAL N° IV09 - TRAMO: EMPALME R.N. N° A012 - PROGRESIVA: 498,68 (BELL VILLE) - LONGITUD: 171,07 KM - GARANTIA DE OFERTA: PESOS: DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 2.399.000,00) - FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 25 de Marzo de 2014, en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 94/13 - MALLA 437, Licitación Pública N° 58/13 - MALLA 408D, Licitación Pública N° 95/13 - MALLA 305, Licitación Pública N° 119/13 - MALLA 235, Licitación Pública N° 125/13 - MALLA 545 - PLAZO DE OBRA: SESENTA (60) meses. - VALOR DEL PLIEGO: PESOS: CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00) - FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 15 de Octubre de 2013. LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso - D.N.V.-

15 días - 32960 - 15/2/2014 - \$ 4620.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUB SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA LA PRORROGA DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 30/13. TIPO DE OBRA: OBRAS DE RECUPERACION y MANTENIMIENTO - MALLA 230 - PROVINCIA DE CORDOBA - RUTA NACIONAL N° 158 - TRAMO: LAS VARILLAS - RIO CUARTO, LONGITUD: 209,77 KM. - GARANTÍA DE OFERTA: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CON 00/100 (\$ 2.422.000,00) - NUEVA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 10 de Marzo de 2014 en forma continua y sucesiva a partir de las 11 :00 horas en el siguiente orden; Licitación Pública NO 30113 - MALLA 230, Licitación Pública N° 33/13 - MALLA 532, Licitación Pública N° 36/13 - Malla 340, Licitación Pública N° 87/12 - MALLA 301, Licitación Pública N° 24/13 - MALLA 603 - FECHA DE VENTA DE PLIEGOS: A partir del 23 de Mayo de 2013. PLAZO DE OBRA: Sesenta (60) Meses -VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) - LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso - D.N.V.-

15 días - 32957 - 15/2/2014 - \$ 4620.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUB SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA LA PRORROGA DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 93/13. TIPO DE OBRA: OBRAS DE RECUPERACION y MANTENIMIENTO - MALLA 236 - PROVINCIA DE CORDOBA - RUTA NACIONAL N° 9 - TRAMO: BELL VILLE - PILAR, LONGITUD: 161,38 KM. - GARANTÍA DE OFERTA: PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$ 2.124.000,00) - NUEVA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 19 de Marzo de 2014 en forma continua y sucesiva a partir de las 11:00 horas en el siguiente orden; Licitación Pública N° 86/12 - MALLA 116B, Licitación Pública N° 23/13 - MALLA 409A, Licitación Pública N° 26/13 - Malla 117 A, Licitación Pública N° 93/13 - MALLA 236 - FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 26 de Agosto de 2013. PLAZO DE OBRA: Sesenta (60) Meses -VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) - LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte, Julio A, Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso - D.N.V.-

15 días - 32958 - 15/2/2014 - \$ 4410.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUB SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN NACIONAL: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA LA PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 118/13 - TIPO DE OBRA: OBRAS DE RECUPERACION y MANTENIMIENTO. - MALLA 207 - PROVINCIA DE CÓRDOBA. - RUTA NACIONAL N° 38 - TRAMO: CRUZ DEL EJE - LTE C/LA RIOJA - LONGITUD: 88,72 KM - GARANTIA DE OFERTA: PESOS: UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 1.248.000,00) - FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 1° de Abril de 2014, en forma continua y sucesiva a partir de las 12:00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 127/13 - MALLA 237, Licitación Publica N° 128/13 - MALLA 238, Licitación Pública N° 118/13 - MALLA 207, Licitación Pública N° 120/13 - MALLA 441 - PLAZO DE OBRA: SESENTA (60) meses. - VALOR DEL PLIEGO: PESOS: CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00) - FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 22 de Octubre de 2013. LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso - D.N.V.-

15 días - 32959 - 15/2/2014 - \$ 4410.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUB SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN NACIONAL: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA LA PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 05/13 - TIPO DE OBRA: RECONSTRUCCION DE LOSAS, RECONSTRUCCION DEL PAVIMENTO ASFALTICO EXISTENTE EN SECTORES PARCIALES, BACHEO, REPARACION DE PUENTE S/ A° SAN ANTONIO, SEÑALIZACION HORIZONTAL y VERTICAL, CONTRUCCION DE INTERSECCIONES CANALIZADAS EN EL ACCESO AL PARQUE INDUSTRIAL DE SAN FRANCISCO Y EN EL ACCESO A COLONIA PROSPERIDAD, ETC. -RUTA NACIONAL N° 158 - TRAMO: SAN FRANCISCO - LAS VARILLAS, SECCION : KM 0,00- KM 34.11 - PROVINCIA DE CORDOBA - PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: NOVENTA y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA y TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$95.643.252,00) REFERIDOS AL MES DE ENERO DE 2013 - GARANTIA DE OFERTA: PESOS: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 52/100 (\$956.432,52). PLAZO DE OBRA: DIECIOCHO MESES (18). NUEVA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 06 de Marzo de 2014, en forma continua y sucesiva con las Licitaciones N° 06/13 Y 07/13 a partir de las 11:00 horas - VALOR DEL PLIEGO: PESOS: DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTI OCHO CON 00/100 (\$ 19.128,00) - FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 28 de Mayo de 2013. LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso -D.N.V.-

15 días - 32954 - 15/2/2014 - \$ 6090.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUB SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN NACIONAL: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA LA PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 06/13. TIPO DE OBRA: RECONSTRUCCION DEL PAVIMENTO ASFALTICO EXISTENTE EN SECTORES PARCIALES, BACHEO, REFUERZO DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE CONFORMADO POR UNA CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE 0,05 M DE ESPESOR, SEÑALIZACION VERTICAL, ETC. -RUTA NACIONAL N° 158 - TRAMO: SAN FRANCISCO - LAS VARILLAS, SECCION : KM 34.11 - KM 57,11 - PROVINCIA DE CORDOBA PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$24.993.780,00) REFERIDOS AL MES DE ENERO DE 2013 - GARANTIA DE OFERTA: PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA y NUEVE

MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 80/100 (\$249.937,80). PLAZO DE OBRA: OCHO MESES (8). NUEVA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 06 de Marzo de 2014, en forma continua y sucesiva con las Licitaciones N° 05/13 Y 07/13 a partir de las 11:00 horas - VALOR DEL PLIEGO: PESOS: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 4.998,00) - FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 28 de Mayo de 2013. LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio Á. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso - D.N.V.-

15 días – 32955 - 15/2/2014 - \$ 5460.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUB SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACIÓN NACIONAL: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD COMUNICA LA PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 07/13. TIPO DE OBRA: RECONSTRUCCION DEL PAVIMENTO

ASFALTICO EXISTENTE EN SECTORES PARCIALES, BACHEO, REFUERZO DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE CONFORMADO POR UNA CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE 0,05 M DE ESPESOR, SELLADO DE FISURAS TIPO PUENTE, SEÑALIZACION VERTICAL, ETC. -RUTA NACIONAL N° 158 - TRAMO: SAN FRANCISCO - LAS VARILLAS, SECCION : KM 57.11 - KM 76,12 - PROVINCIA DE CORDOBA - PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINCE (\$24.988.015,00) REFERIDOS AL MES DE ENERO DE 2013 - GARANTIA DE OFERTA: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 15/100 (\$249.880,15). PLAZO DE OBRA: OCHO MESES (8). NUEVA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará el día 06 de Marzo de 2014, en forma continua y sucesiva con las Licitaciones N° 05/13 Y 06/13 a partir de las 11 :00 horas - VALOR DEL PLIEGO: PESOS: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 4.997,00) - FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 28 de Mayo de 2013. LUGAR DE APERTURA: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal- 3er Piso - D.N.V.-

15 días – 32956 - 15/2/2014 - \$ 5460.-